

BREVES NOTAS DE ACERCAMIENTO A LA UE

Evolución y fuentes del derecho comunitario



EUROPE DIRECT
Comunidad de Madrid



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Cooperación
con el Estado y la Unión Europea
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E INTERIOR

Nacimiento y Evolución de la UE



- ¿Por qué y para qué la Unión Europea?
- Origen [Declaración Schuman](#) (1950)
- Los Tratados [Preámbulo](#)
- Historia: De la CEE a la UE
 - España en la UE

Fuentes del derecho comunitario



1. **El Derecho originario** formado por los Tratados Constitutivos y los Tratados de Adhesión.
2. **El Derecho derivado:**
 - Reglamentos
 - Directivas
 - Decisiones
 - Recomendaciones
 - Dictámenes
 - Actos atípicos

Actos típicos (art. 288 TFUE)
3. **Los instrumentos normativos internacionales:** Derecho internacional, Convenios y acuerdos comunitarios y decisiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo.
4. **Las fuentes complementarias:** Principios constitucionales del sistema (la Unión se basa en los principios de atribución, subsidiariedad proporcionalidad, no discriminación...), los principios generales del Derecho de acuerdo con la interpretación del TJUE.
5. **La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE.**

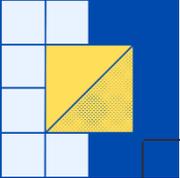
Derecho derivado



1. **Reglamento**: Son actos jurídicos definidos por el ART. 288 (TFUE), son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en todos los Estados miembros y de manera uniforme.
2. **Directivas**: actos que fijan los objetivos a alcanzar, pero que dejan a los Estados miembros la elección de los medios para alcanzarlos.

La transposición de las directivas a legislación nacional

A diferencia de un reglamento o una decisión, una directiva no se aplica directamente en los Estados Miembros, primero debe de transponerse al Derecho nacional antes de ser aplicable a cada Estado Miembro: Una vez adoptadas a escala de la UE, los estados miembros las **transponen a su legislación nacional**, de modo que adquieren rango de ley en los Estados Miembros.



- **PROCEDIMIENTO DE TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS**

1. **Necesidad real de transponer una Directiva:** Los órganos técnicos encargados de transponer una directiva han de examinar, primeramente, si es verdaderamente necesario.
2. **Rango formal de las normas de transposición:** El estado ha de elegir la forma de la norma o acto interno que estime más apropiada para garantizar el “efecto útil” de las directivas.
3. **Órganos competentes para la aplicación del Derecho comunitario:** Una circunstancia que dificulta notablemente el ya de por sí complejo proceso de transposición es el sistema interno de organización territorial y de distribución de competencias de los Estados miembros. En los países de estructura centralizada, la ejecución del Derecho comunitario plantea escasos problemas, pero tendrá mayores dificultades en aquellos países de estructura territorial compleja (ya se denominen estado federales o autonómicos), en particular a los que se refiere a la ejecución del Derecho que precisa actos internos de aplicación o transposición.



4. **Plazo de transposición:** Las directivas deben ser incorporadas al ordenamiento de los Estados miembros destinatarios en los plazos fijados en las mismas. Los plazos con, por tanto, carácter vinculante: si la transposición se efectúa en plazo satisfactoriamente, el procedimiento concluye.

5. **Contenido regulatorio de la transposición de las Directivas:** El Consejo de la Unión Europea, para permitir a la Comisión ejercer un control más eficaz y para garantizar la transparencia normativa, decidió en 1991 incluir en todas las Directivas una Disposición que obliga a todos los Estados miembros a hacer en la norma u acto de transposición una mención expresa de la correspondiente Directiva.

Las Directivas deben ser desarrolladas de modo total y no con carácter parcial, pues, en este caso, la Comisión suele entender que la norma derivada ha sido incorrectamente transpuesta.



6. **El trámite de audiencia:** Este trámite se regula tanto a nivel constitucional como infra-constitucional. Es garantía de que la iniciativa a adoptar es legal, acertada y oportuna y constituye un instrumento de participación.

7. **Comunicación a la Comisión de la normativa de incorporación:** Una vez finalizadas las tareas de transposición, el Estado miembro deberá comunicar inmediatamente el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopte a la Comisión, que, a su vez, informará a los demás Estados miembros.

Los órganos a quienes corresponden las labores de producción normativa deben también comunicar a las Instituciones de la Unión Europea las normas y reglamentos de carácter técnico

Derecho derivado



3. **Decisiones**: Son actos jurídicos que obligan únicamente al destinatario (pueden ser EEMM o personas), pueden tener uno o varios destinatarios.

Por ejemplo, el Consejo publicó una Decisión por la que autorizaba a Croacia a adoptar el euro el 1 de enero de 2023. La Decisión se refería únicamente a este país.

4. **Recomendaciones y dictámenes**: No son vinculantes. A través de ellos, las instituciones expresan su criterio sobre ciertos temas, a iniciativa propia (recomendaciones) o por solicitud de otras instituciones/órganos (dictámenes).

Las recomendaciones permiten a las instituciones dar a conocer sus puntos de vista y sugerir una línea de actuación sin imponer obligaciones legales a quienes se dirigen.

Principios entre el derecho español y el europeo



La relación entre el Derecho de la Unión y el Derecho nacional comprende aquellos vínculos en los que ambos se complementan mutuamente.

El [artículo 4, apartado 3, del TUE](#) describe de forma ilustrativa esta relación con las siguientes palabras:

Conforme al principio de cooperación leal, la Unión y los Estados miembros se respetarán y asistirán mutuamente en el cumplimiento de las misiones derivadas de los Tratados. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión. Los Estados miembros ayudarán a la Unión en el cumplimiento de su misión y se abstendrán de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión».

Principios entre el derecho español y el europeo



La relación entre el derecho europeo y el derecho nacional se basa en los siguientes principios:

- 1. El principio de primacía:** si se produce un conflicto, prevalecerá el Derecho de la UE sobre el nacional.
- 2. El principio de subsidiariedad:** en temas en los que la UE no tenga competencia exclusiva, solo intervendrá cuando su actuación sea más eficaz que la de los Estados miembros.
- 3. El principio de proporcionalidad:** la acción de la UE no excederá lo necesario para alcanzar los objetivos establecidos en los Tratados.
- 4. El principio de eficacia directa:** los ciudadanos se pueden acoger a la legislación de la UE aunque el derecho nacional no la recoja.
- 5. El principio de autonomía:** el Derecho de la UE poseerá efectos y recursos jurisdiccionales propios que lo hagan independiente del derecho nacional.

Principios entre el derecho español y el europeo



La inclusión del derecho comunitario de la Unión Europea en la legislación nacional española se remite principalmente en el **art. 93 y 10.2. de la Constitución española**:

- **Artículo 93. De los Tratados Internacionales:** Mediante la ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.
- **Artículo 10.2. De los derechos y deberes fundamentales:** Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España